



Universidad de Nariño

Consejo Superior

ACUERDO NÚMERO 068 DE 2013 (12 de Agosto)

Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo No. 049 del 23 de Julio de 1999.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio VA-CO-163 del 4 de Julio del 2013, la Vicerrectoría Administrativa remite el oficio VAC-CO-141 de fecha 19 de Junio de 2013, con el se dirige al Director del Departamento Jurídico, solicitándole emita concepto frente a la claridad que se debe dar sobre la aplicabilidad del beneficio de descuento del 10% a los estudiantes sufragantes.

Que lo anterior, por cuanto la Ley 403 del 27 de Agosto de 1997, establece los estímulos para los sufragantes y en el Artículo 2o, indica que: *"Quien como ciudadano ejerza el derecho al voto en forma legítima en las elecciones, gozará de los siguientes beneficios: numeral 5: El estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de de los respectivos períodos académicos"*.

Que el Decreto 2559 del 17 de Octubre de 1997, por el cual se reglamenta la Ley 403 del 27 de Agosto de 1997, establece estímulos para los sufragantes, en su Artículo 2o: *"El Certificado Electoral elaborado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, que haya sido suscrito por el Presidente de la respectiva mesa de votación, el Registrador Distrital o Municipal del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula de ciudadanía, según sea el caso, se podrá utilizar por una sola vez para cada beneficio consagrado en la Ley 403 de 1997 y expirará con la realización de nuevas elecciones ordinarias"*

Que mediante Acuerdo No. 049 del 23 de Julio de 1999, emanado del Consejo Superior, se reconoce el estímulo del 10% del valor de la matrícula financiera a aquellos estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, que acrediten con la presentación del Certificado Electoral, su participación en las elecciones anteriores a la fecha de matrícula.

Que el beneficio de que trata el Acuerdo 049 de 1999, se aplica por una sola vez para las matrículas que se realicen en período inmediatamente siguiente a las elecciones.

Que mediante Ley 815 de 2003, el Gobierno Nacional aclara el alcance de la ley 403 de 1997 y el Artículo 1º establece: *"Aclarase el alcancel del numeral 5 del artículo 2o de la Ley 403 de 1997, en el siguiente sentido: el descuesto del diez por ciento (10%) en el valor de la matrícula a que tiene derecho el estudiante de Institución Oficial de Educación Superior, como beneficio por el ejercicio del sufragio, se hará efectivo no sólo en el período académico inmediatamente siguiente al ejercicio del sufragio sino en todos los períodos académicos que tengan lugar hasta las votaciones siguientes en que pueda participar"*.

Que con fundamento en la norma anterior, es necesario modificar el Acuerdo 049 de 1999, en el entendido de señalar que el descuento del 10% en el valor de la matrícula financiera para los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, se aplicará no solo para el período inmediatamente siguiente el ejercicio del sufragio, sino durante los demás períodos hasta que se realicen nuevas elecciones, caso en el cual, es necesario que se presente el nuevo Certificado Electoral para poder acceder al beneficio.

ACUERDA:

- Artículo 1:** Modificar el Artículo 1° del Acuerdo No. 049 del 23 de Junio de 1999, el cual quedará así:
- "Artículo 1o. Los estudiantes de pregrado y postgrado de la Universidad de Nariño, que acrediten haber sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores al proceso de matrícula, tendrán derecho a un descuento del 10% sobre el valor de la matrícula financiera, beneficio este que se hará extensivo hasta el momento en que se desarrollen nuevos comicios, en este evento, el estudiante deberá presentar el nuevo Certificado Electoral para poder acceder al beneficio.
- PARAGRAFO.** Para el caso de los estudiantes de postgrado, cuando estos escojan la opción de pagar el valor total de los estudios, el descuento se hará sobre el total a cancelar"
- Artículo 2o.** Derogar el Artículo 2° del Acuerdo 049 del 23 de Junio de 1999.
- Parágrafo.** Los demás artículos que no sean objeto de modificación del presente Acuerdo, continúan vigentes.
- Artículo 4o.** Rectoría, Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría Administrativa, Planeación, Bienestar Universitario, OCARA, Tesorería, Contabilidad y Presupuesto, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 12 días del mes de Agosto de 2013.


NELSON LEYTON PORTILLA
Presidente


FERNANDO GUERRERO FARINANGO
Secretario General

Proyectó: Lolita Estrada
Revisó: Fernando Guerrero Farinango